



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veinte

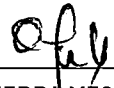
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1111
RADICADO N° 2015-00914-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 32) no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuesto de ley, el Juzgado resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
Juez

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Itagüí, 30 de junio de
2020, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° 46,
fijados a las 8:00 a.m.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaría